CONSTANCIA: Septiembre 30 de 2022. Paso a despacho del señor Juez, informando que ha precluido el tèrmino de traslado de la partición, para a Despacho para proferir la sentencia de aprobación.

JENNIFER CARMONA GARCÌA

Secretaria - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia: 219

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00446-00
SOLICITUD: SUCESION DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
SOLICITANTES: JAEL MOLINA ORTIZ
OMAIRA MOLINA ORTIZ
CAUSANTES: JESÙS ANTONIO MOLINA
MARIA BEATRIZ ORTIZ DE MOLINA

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado en esta SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes JESÙS ANTONIO MOLINA y MARÌA BEATRIZ ORTIZ DE MOLINA a petición de JAEL MOLINA ORTIZ y OMAIRA MOLINA ORTIZ, en calidad de hijas de los causantes, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 8 de noviembre de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio y se dispuso el reconocimiento de herederos asi como el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Se reconoció como interesadas en calidad de hijas de los causantes a JAEL MOLINA ORTIZ y OMAIRA MOLINA ORTIZ.

Se realizaron las publicaciones y se incluyó en el Registro Nacional de sucesiones Fueron allegados los inventarios, para la diligencia de inventarios y avalúos se fijó como fecha y el 24 de agosto de 2022 se aprobaron los inventarios y se decretó la partición. La Dian allegó el respectivo paz y salvo.

La partición fue allegada el 8 de Septiembre de esta anualidad y se corrió en traslado a los interesados.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados en la norma ya citada para dictar la sentencia aprobatoria previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

"El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:
1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale. 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por los causantes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado por los apoderados CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ y WILLIAM FRANCO ZULUAGA, en esta SUCESION INTESTADA de JESÙS ANTONIO MOLINA y MARÌA BEATRIZ ORTIZ

DE MOLINA. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del CÒDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-1206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Así mismo se oficiará al BANCO CAJA SOCIAL de esta ciudad con relación al CDT y a GLOBAL SECURITIES S.A., respecto de las acciones que se adjudican.

TERCERO: Por secretaría líbrese los correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, BANCO CAJA SOCIAL y GLOBAL SECURITIES S.A.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría 4ª del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria